



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-00420-00

A favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de **JOHN ANDERSON VARGAS ROCHA** mediante proveído del 12 de febrero de 2020 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagare No. **185200076258**

1º La suma de **4.358,3458 UVR´s**, equivalente a **\$1.150.985,07**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 22 de agosto de 2018 al 22 de marzo de 2019, discriminadas en el libelo demandatorio.

2º Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **307.340,5916 UVR´s**, equivalente a **\$81.164.839,23** del capital acelerado.

4º Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es **4 de marzo de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagare No. **5406951713386509**

5º Por la suma de **\$690.233** correspondiente al capital.

6º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 5º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es **4 de marzo de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagare No. **4570212892031009**

7º Por la suma de **\$560.153** correspondiente al capital.

8º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 5º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es **4 de marzo de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 062 de 16 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 91 cuaderno principal

El demandado **JOHN ANDERSON VARGAS ROCHA** se notificó por aviso del mandamiento de pago [01SolicitudSentencia]. Dentro del término otorgado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. Los documentos allegados como títulos ejecutivos, esto es, los pagarés **No. 185200076258, 5406951713386509 y 4570212892031009** cumplen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. Se aportó primera copia auténtica de la **Escritura Pública N°2162** del 30 de junio de 2017 que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folios 16 a 52 Cud.1]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1439046** [18RegistroMedida]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta de los referidos bienes [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 12 de febrero de 2020

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.340.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5872e1a2afef01b4bc593aa35cd739d325b88096163441efd99cf270683a8375

Documento generado en 12/11/2021 07:47:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>